



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 134.

Jueves 6 de Mayo.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 122, correspondiente al Domingo 2 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede general amnistia á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa ó indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos amnistiados; y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por las autoridades ó Tribunales respectivos.

Art. 3.º Se autoriza al Poder ejecutivo para que, oyendo á los Tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistia otorgada en el artículo 1.º de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relacion anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.

Art. 4.º No se hallan comprendidas en esta amnistia las personas que con ocasion ó pretexto de los acontecimientos políticos expresados en el art. 1.º hayan cometido algun delito comun que les sujete al fallo de los Tribunales competentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes 1.º de Mayo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pêrsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En la Gaceta de Madrid, núm. 122, correspondiente al Domingo 2 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Joaquin Alvarez Sotomayor, Gobernador que ha sido de la provincia de Málaga, de igual cargo de la de Cáceres, para el que ha sido electo; quedando el Gobierno satisfecho de sus servicios, que utilizará oportunamente.

Madrid 30 de Abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En la Gaceta de Madrid núm. 120, correspondiente al Viernes 30 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Circular.

Los estragos que de algun tiempo á esta parte viene causando el tífus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar seriamente mi atencion, como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio á cuyo cargo está la alta policia sanitaria, y con cuyo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo postrero.

Conocedor del celo que distingue á los Gobernadores y de la accion bienhechora que á su lado ejercen las Juntas provinciales y locales de Sanidad, abrigo la confianza de que cuantas prevenciones se hacian y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomendaban en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicacion en sus casos. Pero ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las re-

crudescencias alternativas del mal en algunos pueblos indican desde luego que son tambien permanentes ó que no están vencidas las causas que le enjendran ó los elementos y atmósfera que le dan pábulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean estudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los sintomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infeccion que la sostienen; es necesario, en fin que sea reconocida, examinada y analizada hasta donde ser pueda la atmósfera física y la atmósfera moral, si así vale decirlo, que sostiene, que enjendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar sobre todo esto la ciencia; mucho pueden y deben hacer los Profesores del arte de curar.

Pero mucho muchísimo pueden y deben hacer las personas influyentes é inteligentes de los pueblos, y en su auxilio y para provocar su accion bienhechora deben ir las Juntas de Sanidad, y si es necesario los Gobernadores mismos á los puntos infestados, constituyéndose en campeones y afrontado al enemigo en los pueblos, en los parajes, en las casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las Juntas, deberán hacerse, y que encargo á V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe á este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad; de las que la sostienen y de las que la fomentan; de los medios empleados para destruir esas causas, y de los obstaculos que se oponen á su desaparicion.

Entretanto redoble V. S. sus laudabilísimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan las disposiciones relativas á policia sanitaria, venciendo las resistencias que á ello puedan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos. Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto; y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de porte y la pobreza misma, no están refidos con el aseo y la limpieza, que son signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Cuide tambien V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hiciere asien-

to la funesta plaga falte Profesor facultativo, y de que este encuentre á mano los recursos terapéuticos y los demas auxilios en su concepto necesarios. Que los Subdelegados de Medicina y de Farmacia hagan visitas de inspeccion para que los unos indaguen los planes curativos con mejor ó peor éxito adoptados, y los otros reconozcan las oficinas y los productos galénicos. Que de consuno se examinen y reconozcan tambien las aguas, sus receptáculos y sus conductos así como los alimentos y las vasijas usuales. Cuide V. S. tambien de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de la inmediacion de las poblaciones, así como de que no se conserven dentro de ellas estercoleros, depósitos de guano artificial, cebaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y dé V. S. cuenta semanal á este Ministerio, por conducto de la Direccion de Sanidad, del estado sanitario de esa provincia, con expresion detallada de los progresos ó decrecimiento del mal, y de las causas ó medios y elementos á que los unos ó el otro sean debidos.

De órden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Seccion de Fomento.—Minas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 73, correspondiente al Domingo 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorizacion concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Usando de las



facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta, es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes... 45 por 100

En los 10 siguientes... 55 por 100

En los 10 siguientes... 50 por 100

En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus analógicos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejara de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demas enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedaran á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en ga-

lápagos que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fabricas, labaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán así mismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demas utensilios de caracter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, maquinas y aparatos que se montaren durante la época de arriendo quedaran á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demas productos que no resulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificacion de la mina; estos se haran siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de

que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaén y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que vá marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demas una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde solo podran tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asis-

tencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen órden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipacion de dos meses al menos, publicandose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demas cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijan por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES PARA EL SISTEMA DE EXPLORACION Á QUE DEBE SUJETARSE EL ARRENDATARIO DE LAS MINAS DE LINARES.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuacion del que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerias horizontales en sentido de la direccion de aquel. Estas galerias constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerias generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galeria una cortida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galeria general.

5.º Las galerias ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca

varios campos de labor en la longitud del filón todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.ª Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.ª El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filón, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo menos sobre el último piso abierto a la explotación.

8.ª También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando a su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de Romero y Bajo de Arrayanes.

9.ª Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido a una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación a mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola

Modelo de proposición

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga a satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.ª y 3.ª del indicado pliego.

- En los dos primeros años por 100
- En los ocho siguientes... por 100
- En los diez siguientes... por 100
- En los diez subsiguientes... por 100
- En los diez últimos... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas que aparezcan interesarse en la licitación.

Cáceres 20 de Marzo de 1869.

RAMON DE ACERO

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular num. 9.

Valoración de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril último.

La Excm. Diputación provincial en vista de los precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Marzo último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Abril siguiente, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

Racion de pan de libra y me-

dia ó sean 70 decágramos	»	90
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos		
126 gramos	2	354
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos		205
Arroba de aceite ó sean 12 litros 533 mililitros	5	230
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos	»	93
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos	»	192

Cáceres 3 de Mayo de 1869

El Presidente, RAMON DE ACERO.

Salé la ración de cebada á 319 milésimas de escudo, y la de paja ó sean 6 kilogramos á 107 milésimas de escudo.

D. Luciano Matéos, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribución Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que rectificado el amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año económico de 1869 á 1870, y de acuerdo con la Comisión que tengo el honor de presidir, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma, que se encuentra establecida en la plaza de los Caldereros, número 2, donde está la del Ilre. Municipio, por el término de quince días, contados desde el de la fecha al 18 del actual, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes que gusten puedan examinar sus liquidaciones y ver si están conformes las utilidades que se les consideran, y en otro caso, entablen las reclamaciones de agravio si se creyeran perjudicados.

Cáceres 4 de Mayo de 1869.—Luciano Matéos.

El Lic. D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administración y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 13 de Mayo próximo venidero, de nueve á once de su mañana, en la casa Audiencia de este Juzgado, y ante el Alcalde de Sierra de Fuentes, se procederá á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Presupuesto.	Rs. cénts.
Una casa calle del Molino, en dicho pueblo	4495	50
Un corral al sitio del Malval	1069	
Una suerte de tierra de cabida de una fanega, un celemin y un cuartillo, á la Charquilla	437	50
Otra de media fanega y dos cuartillos, á Tomillares	121	50
Otra de cuatro celemines y dos cuartillos, á Vacía Trojes	138	
Otra de tres celemines, en el mismo sitio	243	
Una huerta titulada de la Zarza	4050	
Total	10534	50

Lo que se hace saber al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta comparezcan en referido sitio, día y hora.

Cáceres 30 de Abril de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS.

Edicto de subasta.

Por acuerdo de la misma, en sesión celebrada hoy día de la fecha, se saca á pública subasta en esta ciudad, bajo las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, las obras de reparación del Palacio Episcopal de Coria, presupuestadas en la suma de 1.930 escudos 300 milésimas, cuyo presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas á que deben sujetarse las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, á todos los licitadores que quieran interesarse en la subasta, desde esta fecha hasta el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, que es el señalado para el remate.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el acto de principiar el remate, acompañando á ellas cartas de pago que acrediten el depósito en las dependencias de la Dirección general de la Caja de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, del importe del 10 por 100 del total de la proposición, en metálico, títulos de la deuda consolidada ó diferida, ó acciones de carreteras ó del Canal de Isabel II, debiendo además ajustarse al modelo de proposición que abajo se fijara, cuya cantidad depositada se devolverá luego que en obras haya cubierto su importe el contratista ó empresario, siendo de cuenta del postor el pago de los derechos del expediente de subasta y de la escritura de obligación, y quedando sujeto bajo su responsabilidad á cumplir todo lo prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 e instrucción de 5 del mismo mes y año en todo lo que dice relación á estos casos.

Coria 13 de Abril de 1869.

Modelo de proposición que se cita.

Yo D. N., enterado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del Palacio Episcopal de Coria, me comprometo á realizarla por la cantidad de... sujetándome absolutamente al plan y pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Fecha y firma.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación en los Boletines oficiales el siguiente

Anuncio.

Está vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Introducción al estudio del Derecho, principios del Derecho natural, Historia y elementos de Derecho Romano, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, en conformidad al artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable

de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario: Estudio filosófico del Derecho de familia, desarrollo de esta institución periódica en la historia del pueblo romano.

Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Director general, Santiago Diego Mardrazo.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndole que el plazo termina el día 2 de Junio próximo venidero.

Salamanca 6 de Abril de 1869.—El Rector, Lobo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Vacante de Secretaria.

La Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se halla vacante. Las personas que se crean aptas para su desempeño y adornadas de las circunstancias exigidas por la ley municipal vigente, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde popular de esta villa en el término de 30 días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Talavan 2 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Celedonio Jimenez.—D. A. D. A., Antonio Francisco Erimia, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad que tengo el honor de presidir redimir la suerte de los doce soldados que han correspondido á la misma en el presente reemplazo del Ejército, los sujetos comprendidos en la edad de 20 á 30 años, ó los de 30 á 40 que hayan servido y deseen cubrir dichas plazas como sustitutos ó voluntarios, pueden personarse ante esta Alcaldía á hacer al efecto las proposiciones que estimen convenientes.

Trujillo y Mayo 1.º de 1869.—Felix Vargas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNAVACAS.

LISTA nominal de los vecinos contribuyentes á quienes en virtud de lo dispuesto en los artículos 126 al 136 de la ley municipal vigente, les ha cabido la suerte en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento para asociados al Ayuntamiento, á saber:

- D. Eusebio Martin Sanchez.—D. Ramon Crespo Gallego.—D. Juan Nuñez Ruiz.—D. Alejandro Martin Dominguez.—D. Ramon Gomez Cruz.—D. Ramon Crespo Perez.—D. Gregorio Sevilla Garabato.—D. Higinio de la Fuente Martin.—D. Juan Iglesias.—D. Bruno Jimenez Santero.—Don Tomás Bermejo Sanchez.—D. Ramon Notario Crespo.—D. Santiago Dominguez.

Lo que se anuncia al público á los fines prevenidos en citada ley y demas efectos correspondientes.

Tornavacas 25 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan de Avila.—El Secretario, Alejandro Arias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Por acuerdo tomado en el día de ayer, se ha dispuesto proceder a rectificar el amillaramiento de la riqueza general de este distrito para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1869 á 1870. En su virtud, y con el objeto de formar el oportuno apéndice en el mas breve término, escito á los vecinos y forasteros terratenientes en este que en el término de doce días, contados desde la fecha, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas de su riqueza, apercibidos de que en otro caso incurrirán en las responsabilidades que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y no serán oídos.

Aldeanueva del Camino 28 de Abril de 1869.—Severiano Masides.—D. S. O. Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes de este.

Abadia.—Granadilla.—Montehermoso.—Santibañez el Bajo.—Casas del Monte.—Segura.—Gargantilla.—Zarza de Granadilla.—Hervás.—Baños.—Béjar.—Peñaranda.—Cerro.—Valdelamantanza.—Lagunilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CAMPO.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto exponerlo á desagravio en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde el 4 de Mayo entrante.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan formular sus reclamaciones en dicho plazo, pues pasado no serán oídos.

Villa del Campo 29 de Abril de 1869.—El Alcalde, José María Gil de Roda.—D. S. O., Sandalio Rodríguez Módenes, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Terminados los trabajos del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1869 al 70, el Ayuntamiento que presido ha acordado ponerlo á público desagravio por término de 15 días, á contar desde el 3 de Mayo hasta el 17 del mismo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en él.

Alcántara 30 de Abril de 1869.—Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

El amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1869 á 1870, se halla terminado por la Junta pericial y expuesto al público en desagravio por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento. En este tiempo los contribuyentes así vecinos como forasteros pueden enterarse y usar en su vista del derecho que les está concedido.

Casas de D. Antonio 1.º de Mayo de 1869.—El Alcalde, Benito Higuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMIEL.

La Junta pericial de esta villa tiene concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de

inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año de 1869 á 1870; y como se haya acordado por el Ayuntamiento se exponga de manifiesto al público por espacio de ocho días, los que principiarán á contarse desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial; se hace presente á los interesados para que en dicho tiempo aleguen en su contra lo que crean de justicia.

Villamiel 1.º de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Crisóstomo Gomez.—Por su mandado, Marino Marin, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEDILLO.

A contar desde el día de la fecha, se halla expuesto al público por tiempo de 15 días, el apéndice del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, durante los cuales pueden presentarse al desagravio los terratenientes en él comprendidos, pues pasados estos no serán oídos, y cuyo apéndice está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cedillo 1.º de Mayo de 1869.—El Alcalde, Joaquin Barrete.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Ultimado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de su contribucion territorial en el inmediato año económico, se expone al público para su desagravio por término de ocho días, que principian el 4 del actual y concluyen el 11 del propio mes, dentro del cual pueden los contribuyentes todos, así vecinos como forasteros, enterarse de sus respectivos cargamentos y reclamar de agravio el que lo tuviere.

Brozas 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Roman Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGÜERA.

Terminado el repartimiento personal de este pueblo, formado en sustitucion del impuesto de consumos, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la fecha de este edicto, dentro de los cuales podrán presentarse, por los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones de agravio que crean oportunas, el cual se ha formado conforme á la siguiente

DEMOSTRACION.

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	190	
Idem por extraradio.....	8	
Total.....	198	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	49	500
Cupo por tres trimestres...	148	500
<i>Cantidades adicionales para gastos de interés comun.</i> Para provinciales.....	74	250
Para municipales.....	74	250
Total cupo.....	297	
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	23	760
Total á repartir.....	320	760
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	194	
Tipo medio.....	1	653

Gargüera 30 de Abril de 1869.—El Alcalde, Guillermo de la Vega.—Ramon Villanueva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZO.

Terminado el repartimiento del impuesto personal para los tres trimestres del presente año económico de 1868 á 1869, en sustitucion de la suprimida de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho término presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado que sea no serán oídos.

DESIGNACION de cuotas ó categorías hechas por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo, para hacer efectivo el Impuesto personal, en sustitucion de la suprimida de consumos, con inclusion de su demostracion á saber:

	Rs.	cénts.
Cantidad repartible en los tres trimestres del año económico actual.....	5232	60
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	523	
Tipo medio.....	16	20
Alquileres hasta 5 reales.—Cuarto de categoría ó sea una cuarta parte del tipo medio.		
Idem hasta 10 reales.—Media cuota de categoría ó sea mitad del tipo medio.		
Idem hasta 15 rs.—Tres cuartas partes de categoría ó sea tres cuartas del tipo medio.		
Idem hasta 20 rs.—Una categoría ó sea una cuota media.		
Idem hasta 30 rs.—Una y media categoría ó sea una y media cuota del tipo medio.		
Idem hasta 40 rs.—Dos categorías ó sean dos cuotas del tipo medio.		
Idem hasta 50 rs.—Dos y media categorías ó sean dos cuotas y media del tipo medio.		
Idem hasta 60 rs.—Tres categorías ó sean tres cuotas del tipo medio.		

DEMOSTRACION.

	Escs.	mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	110	
Idem por extraradio.....	213	
Total.....	323	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.	80	730
Cupo por tres trimestres...	242	250
<i>Cantidades adicionales para gastos de interés comun.</i> Para provinciales.....	121	125
Para municipales.....	121	125
Total cupo.....	484	500
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza	38	760
Total á repartir.....	523	260

Y en cumplimiento del art. 28 de la instruccion y decreto de 12 de Octubre último se pone el presente en Cabezo á 30 de Abril de 1869.—Francisco Martin.—Antonio Rueda, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOSAR DE LA VERA.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa para el presente año económico, se ha dispuesto que por término de ocho días (atendida la premura del tiempo) á contar desde el de la fecha, se ponga de manifiesto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos podrán presentarse á examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes antes que espire dicho término, pues pasado que sea no se les admitirán las que hicieren. Losar de la Vera 1.º de Mayo de 1869.—El Alcalde, José Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

A la una de la tarde del 27 del actual desapareció del rodeo de la feria de Torrequemada una yegua propia de Miguel Pino Solís, vecino de Carrascalejo, partido de Mérida, provincia de Badajoz, de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, edad ocho años, careta, hierro de M. en la llana derecha y señales de haber tenido cuatro cantáridas una en cada remo; llevaba por aparejo una manta blanca del Montijo cinchada y puesta una cabezada de correa.

Lo que se anuncia al público para que la autoridad ó persona en cuyo poder se halle, la remita á esta Alcaldía con los efectos que llevaba caso de no haberlos perdido.

Arroyomolinos de Montanchez y Marzo 30 de 1869.—El Alcalde popular, Juan Bote Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Hallazgo de un buey.

Por segunda vez se anuncia en este periódico oficial el hallazgo de un buey de cinco á seis años, horquilladas ambas orejas, peliclero, corto de cuerpo, cargado de cabeza, cornillano y señal de pata de gallina con cruz encima.

Serradilla 31 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Silvestre Barbero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGÜERA.

En este pueblo se hallan depositadas en poder de D. Ramon Villanueva dos reses vacunas de las señas que á continuacion se expresan. Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño, el que se presentará á recogerlas con los documentos que acrediten su pertenencia, previo pago de costos y daños causados.

Señas.

Un buey como amulatado, con la oreja izquierda hendida, hierro de (8) en la llana derecha bastante confuso.

Un novillo colorado algo castaño, con la oreja izquierda hendida.

Gargüera 5 de Abril de 1869.—Guillermo de la Vega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

En 28 de Marzo último desapareció de los majadales de la dehesa boyal de este pueblo un mulo de mediana alzada, pelo negro claro, rabin, ancho de cuerpo y cerrado.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por su dueño Juan Cortés Bonilla no haya podido ser habido, se anuncia por medio del presente para que la persona que lo encontrara ó supiere su paradero se sirva avisarlo á esta Alcaldía.

Arroyo del Puerco 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Julio Petit.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

En la noche del día 7 del actual han desaparecido de una cerca continua á esta poblacion de la pertenencia de D. José Morales, cuatro caballerías menores y de su criado pastor Manuel Morujo.

Una burra cerrada, pelo negro claro. Una burranca de dos años del mismo pelo. Un burranco de tres años pelo negro claro. Una burranca de dos años pelo rucio.

Y como se presume hayan sido robadas, se anuncia el presente para que las personas que sepan su paradero den aviso á esta Alcaldía para entregárselas á sus respectivos dueños.

Alcántara 8 de Abril de 1869.—Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

En una de las posadas públicas de esta villa se encuentra una jumenta de las señas que se expresarán, la que fué aprehendida el día 6 del corriente mes en la hoja sembrada, por el cabo de rurales de este Municipio.

Señas.

Pelo rucio claro, cerrada, matada de ambos costillares.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de su legitimo dueño, al que le será entregada previa justificacion de serlo y pago de costos.

Valencia de Alcántara y Abril 12 de 1869.—Vicente Rojas Rosario.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19